

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I.- Constitución, denominación, domicilio legal y duración.

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización sindical representativa del "Personal Académico Jubilado de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí", en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la legislación universitaria vigente, el Estatuto de la Unión de Asociaciones del Personal Académico de la UASLP (UAPA) y de conformidad al acuerdo que consta en el Acta Constitutiva de fecha 28 de junio de 1985.

Artículo 2.- La asociación gremial se denominará "Asociación del Personal Académico Jubilado de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí", que en lo sucesivo se denominará "Asociación".

Artículo 3.- La Asociación forma parte de la Unión de Asociaciones del Personal Académico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, que en lo sucesivo se denominará "Unión", y sus integrantes tienen los derechos y obligaciones señaladas en la Ley Federal del Trabajo, la legislación universitaria, el Estatuto de la Unión, el Contrato de las Condiciones Gremiales, el presente Reglamento y las disposiciones que de ellas deriven.

Artículo 4.- La Asociación tiene como domicilio legal la ciudad de San Luis Potosí, en particular Av. de la Técnica No. 195 de la Colonia Universitaria, reservándose la posibilidad de cambiarlo si así lo requieren las necesidades de la misma.

Artículo 5.- La Asociación tendrá una duración indefinida y solo se disolverá en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento y en el Estatuto de la Unión.

CAPITULO II.- Finalidades de la Asociación.

Artículo 6.- La Asociación tendrá como finalidades: el estudio, el mejoramiento y la defensa de los intereses comunes de sus asociados, como se señala en el estatuto de la Unión.

Artículo 7.- Las finalidades mencionadas en el artículo anterior se concretarán mediante la consecución de los siguientes objetivos.

- I.- Luchar permanentemente por la seguridad y la estabilidad económicas de sus agremiados y el aumento, ampliación y mejoramiento de sus prestaciones.
- II.- Representar y defender a sus afiliados en los conflictos ante las Autoridades Universitarias.
- III.- Defender los principios universitarios como son:
 - a) La libertad de cátedra e investigación científica.
 - b) La Autonomía Universitaria como forma de gobierno de los integrantes de la comunidad universitaria.
- IV.- Defensa intransigente de los ideales universitarios de libertad y democracia, al aceptar y respetar la pluralidad ideológica y disidencia del profesor universitario, sin temor a la opresión y/o represión.
- V.- Participar representativa y democráticamente en los esfuerzos para solucionar la problemática universitaria, nacional e internacional; dentro de los lineamientos legales que nos rigen, tanto institucionales como constitucionales.
- VI.- Realizar el programa de acción requerido para alcanzar los objetivos que se señalan, así como aquellos que estén vinculados con los mismos. Los actos que comprendan el programa de acción serán definidos en forma democrática por los representantes de la Asociación.

TITULO SEGUNDO.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

CAPITULO I.-Calidad de los miembros.

Artículo 8.- Son miembros de esta Asociación los maestros y funcionarios que prestaron sus servicios a la Universidad, y que conforme a las disposiciones establecidas en el reglamento correspondiente, se encuentran en calidad de jubilados o pensionados, que estén afiliados a la Unión y al corriente de sus cuotas sindicales. Estos tendrán las calidades siguientes:

I.- Académicos. Son aquellos miembros de la Unión que, al momento de su jubilación o pensión, sus actividades laborales eran exclusivamente de carácter académico y que por lo tanto no están incluidos en el listado a que hace referencia el artículo 29 fracción II, del Estatuto de la Unión.

II.- Funcionarios.- Son aquellos miembros de la Unión que, al momento de su jubilación o pensión, sus actividades laborales eran de carácter administrativo o carga laboral mayor como funcionario; y que por lo tanto están incluidos en el listado a que hace referencia el artículo 29 fracción II, del Estatuto de la Unión.

CAPITULO II.- Derechos de los miembros

Artículo 9.- Los miembros de la Asociación tienen derecho a:

- I.- Hacer escuchar su voz en asambleas de la Asociación.
- II.- Al cumplir dos de antigüedad como miembro de la Asociación, ejercer su derecho a ser votado.
- III.-Ser electo para los cargos de representación sindical, en los términos del presente Reglamento.
- IV.-A petición de parte, ser representado por la Asociación y por la Unión en

defensa de sus derechos laborales, individuales y universitarios; ante cualquier autoridad sea esta Universitaria, Judicial, Administrativa y de Trabajo.

V.- Participar en los programas y beneficios colectivos obtenidos por la Unión tanto frente a la Universidad como a cualquier otra persona física o moral, con la que la Unión y/o Asociación contraten.

VI.- Ser informado de los acuerdos que tomen los órganos de gobierno de la Unión y de la Asociación, fundamentalmente en lo que a sus derechos y obligaciones se refiera.

VII.- Presentar ante la Asociación y/o Unión iniciativas tendientes a mejorar el funcionamiento de las mismas, siguiendo los lineamientos que se establecen en el Estatuto de la Unión y en el presente reglamento.

VIII. Todas aquellas que se deriven del estatuto de la Unión y del presente Reglamento

CAPITULO III.- Obligaciones de los miembros.

Artículo 10.- Los miembros de la Asociación tienen las siguientes obligaciones.

I.- Cumplir y hacer cumplir fielmente el Reglamento de la Asociación y el Estatuto de la Unión, así como los acuerdos emanados de las asambleas.

II.- Asistir puntualmente a las asambleas a las que sean convocados por la Asociación o por la Unión.

III.- Cumplir con eficiencia las comisiones que les confieran la Asociación o la Unión.

IV.-Aceptar que la División de Finanzas de la Universidad, efectúe las deducciones por concepto de cuotas o descuentos sindicales. Estas cuotas dan derecho a las prestaciones contractuales y propias de la Unión.

V.- Cumplir y hacer cumplir, en caso de huelga, las disposiciones contenidas en el Título Séptimo del Estatuto, las que dicten los órganos directivos de la Unión, y todas aquellas que se desprendan del Estatuto, del Contrato Colectivo de trabajo y del presente Reglamento.

VI.- Desempeñar con lealtad y eficacia los puestos de dirección sindical para los que fueren electos.

VII.- Luchar permanentemente por la unidad e integridad de la Asociación y ejecutar toda acción que la beneficie y enaltezca; combatir y abstenerse de realizar actos o procedimientos que la denigren e impidan su superación.

VIII.- Guardar reserva de los acuerdos sindicales que por indicación de alguno de sus órganos de gobierno, no deban trascender fuera de la Unión y/o Asociación

TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

CAPITULO I.- Órganos de Gobierno

Artículo 11.- Los Órganos de Gobierno de la Asociación son:

I.- Asamblea de Asociados.

II.- Mesa Directiva

CAPITULO II.- De la Asamblea de Asociados.

Artículo 12.- La Asamblea debidamente constituida, es el órgano de Gobierno ordinario de la Asociación y constituye la autoridad máxima dentro de la propia Asociación y se integra con la totalidad de sus miembros.

Artículo 13.- La Asamblea se integra por la Mesa Directiva y por los académicos y funcionarios afiliados a la Asociación.

Artículo 14.- La Asamblea, previo citatorio de la Mesa Directiva, celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando sea necesario.

Artículo 15.- El citatorio para las sesiones ordinarias se remitirá por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, incluyendo en ella la orden del día.

Artículo 16.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando, a juicio de la Mesa Directiva, las circunstancias lo ameriten; deberán ser convocadas con una antelación mínima de veinticuatro horas y el medio para citar será el que las circunstancias permitan.

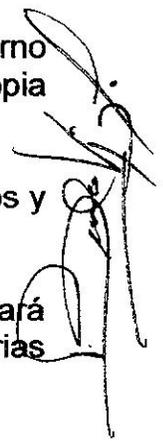
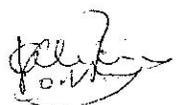
Artículo 17.- Las sesiones extraordinarias se ocuparan estrictamente de los asuntos comprendidos en la orden del día.

Artículo 18.- Para que la sesión ordinaria o extraordinaria puedan celebrarse, previa lista de asistencia, se requiere un quórum de por lo menos el cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes según el último padrón. Si a los treinta minutos de la hora señalada en la convocatoria no se reuniera el quórum requerido, la sesión se celebrará con el número de asistentes que hubiera, y los acuerdos tomados en ella tendrán validez legal.

Artículo 19.- En cualquier tipo de asamblea podrán participar con voz y voto individual quienes asistan al evento y estén registrados en el último padrón de afiliados; respetando lo que manifiesta en el artículo 9 del capítulo II, Título segundo.

Artículo 20.- Los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán aprobados por la mayoría de los votos de los asistentes al evento con derecho a votar.

Artículo 21.- Cuando por cualquier circunstancia la Mesa Directiva se abstuviera de citar a sesiones en los términos a que se refieren los artículos 14 y 16 del presente Reglamento, la convocatoria podrán hacerla los miembros de la Asociación que representen cuando menos el treinta y cinco por ciento del total de sus integrantes.



CAPITULO III.- De la Mesa Directiva.

Artículo 22.- La Mesa Directiva es el Órgano de Gobierno que ostenta la representación legal de la Asociación y es competente para ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea.

Artículo 23.- La Mesa Directiva está integrada por:

- I.- Un Presidente
- II.- Un Secretario
- III.- Un Tesorero
- IV.- Por tres y hasta cinco vocales.

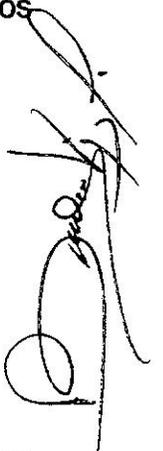
Artículo 24.- La Mesa Directiva tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I.- Ejercer la representación legal de la Asociación con todas la facultades que corresponden a un apoderado legal general, para la celebración de actos de su administración.
- II.- En particular, representar legalmente a la Asociación ante las Autoridades Universitarias.
- III.- La administración del patrimonio de la Asociación.
- IV.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones comprendidas en este Reglamento.
- V.- Coordinar, por conducto del secretario correspondiente, las actividades de las comisiones.
- VI.- Expedir la convocatoria y formular la orden del día para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VII.- Proporcionar los informes que soliciten las demás autoridades de la Asociación.
- VIII.- Recibir las solicitudes de defensa e inconformidad de los miembros de la Asociación, así como plantear y gestionar la solución más satisfactoria ante las autoridades correspondientes.
- IX.- Las demás que de manera directa o indirecta, expresa o tácitamente se desprendan del Estatuto de la Unión y del presente Reglamento.

Artículo 25.- El período de duración de la Mesa directiva será de dos años y deberá integrarse por un presidente, un secretario, un tesorero y al menos tres vocales. El presidente durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto una sola vez. Reelecto o no, estará impedido para ocupar posteriormente cualquier cargo en la mesa directiva en el siguiente período.

Artículo 26.- En los casos de licencia, renuncia o fallecimiento de alguno de los miembros de la Mesa Directiva se observará lo siguiente:

- I.- Las licencias que se otorguen a los miembros de la Mesa Directiva no podrán ser mayores de cuatro meses por ejercicio.



II.- Las solicitudes de licencia hasta por sesenta días serán autorizadas por el Presidente, el que determinará quien de los integrantes de la Mesa Directiva deberá atender las funciones del puesto vacante.

III.- Las solicitudes de licencia mayores de sesenta días, pero menores a cuatro meses, deberán ser sancionadas por la Mesa Directiva, la persona que lo supla será designada de entre los vocales.

IV.- En caso de licencia, renuncia o fallecimiento del Presidente, será el Secretario quien lo sustituya.

V.- En caso de renuncia, enfermedad, incapacidad definitiva o fallecimiento del Secretario o Tesorero o alguno de los Vocales, el resto de la Mesa Directiva determinará lo conducente.

CAPITULO IV.- De las obligaciones y atribuciones de los integrantes de la Mesa Directiva.

Artículo 27.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente:

I.- Ejercer la representación legal de la Asociación.

II.- Representar a la Asociación ante el Congreso General de la Unión y ante la Asamblea General de representantes.

III.- Presidir las sesiones de la Asociación y ejercer el voto de calidad cuando las circunstancias lo requieran.

IV.- Acordar con los miembros de la Mesa Directiva los asuntos generales de su competencia.

V.- Rendir ante la Asamblea en el mes de octubre, un informe anual de actividades

VI.- Lanzar oportunamente la convocatoria para la elección de Delegados o de Mesa Directiva.

Artículo 28.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario:

I.- Recibir, enviar, controlar y registrar toda la correspondencia recibida por la Asociación

II.- Revisar y actualizar el directorio de los miembros de la Asociación.

III.- Enviar a todos los miembros de la Asociación, las diferentes comunicaciones Informativas, así como la convocatoria para las sesiones de ordinarias y extraordinarias

IV.- Levantar en el libro correspondiente las actas de acuerdos de cada una de las sesiones celebradas por la asociación.

Artículo 29.- Son obligaciones y atribuciones del Tesorero las siguientes:

I.- Tener a su cargo el manejo de fondos para gastos de operación y administración de la Asociación, debidamente comprobados.

II.- En unión con el Secretario, mantener actualizado el padrón de los miembros de la asociación

II.- Solicitar y recibir oportunamente de la Unión los fondos a los que la Asociación



tenga derecho y depositarlos en instituciones bancarias debidamente acreditadas.

III.- Extender recibo de todas las cantidades que por cualquier concepto ingresen al patrimonio de la Asociación.

IV.- Elaborar y presentar a la Mesa Directiva un informe financiero mensual, así como el concentrado anual que se presenta en el mes de octubre en la asamblea del informe del Presidente.

V.- Llevar el registro de la contabilidad patrimonial de la Asociación.

Artículo 30.- Son obligaciones y atribuciones de los Vocales:

I.- Auxiliar a la Mesa Directiva en el desempeño de sus funciones.

II.- En caso de ausencia de algún miembro de la Mesa Directiva ocuparán el cargo provisional o definitivamente en los términos de este Reglamento.

III.- Formar parte de las comisiones que la Mesa Directiva y/o Asamblea determine

Artículo 31.- Para auxiliar a la Mesa Directiva en el desempeño de sus funciones, se integrarán la comisiones que sean necesarias...

TITULO CUARTO.- DE LA ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA Y DELEGADOS.

CAPITULO ÚNICO. Aspectos generales.

Artículo 32.- La convocatoria para la elección de Mesa Directiva y Delegados al Congreso General de la Unión, deberá ser expedida por el Presidente de la Asociación, en la misma se señalarán los requisitos para los candidatos, el procedimiento, lugar, día y hora de registro; así mismo el lugar, fecha y hora de la elección.

Artículo 33.- La Asociación deberá elegir Mesa Directiva, previa convocatoria, cada dos años, en la primera quincena del mes de octubre de los años de terminación par; los electos tomarán posesión el la segunda quincena del mismo mes.

Artículo 34.- La Asociación deberá elegir a sus Delegados cada dos años en la segunda quincena del mes de agosto, del mismo año de elección de Mesa Directiva. Por cada propietario se elegirá un suplente, quien sustituirá indistintamente a cualquier propietario. Los Delegados así electos tendrán como obligación asistir a las reuniones a las que sean convocados e informar, en unión con el Presidente, a los miembros de la Asociación de los resultados de cada Congreso en la asamblea citada para tal efecto.

Artículo 35.- La asociación elegirá Delegados conforme a la siguiente tabla:

AFILIADOS

1 a 50
51 a 100

DELEGADOS

1
2



101 a 150	3
151 a 200	4
201 a 250	5
251 a 300	6

Y así sucesivamente.

Artículo 36.- El incumplimiento a los términos de la elección de Mesa Directiva originará que ésta se quede acéfala, y por lo tanto estará sujeta a la aplicación y cumplimiento del Artículo 44 del Estatuto de la Unión. En caso de incumplimiento de las elecciones de Delegados, se podrá volver a convocar bajo los mismos términos al año siguiente; pero los Delegados así electos solamente durarán en su cargo el año restante.

CAPITULO II.- De los requisitos de los candidatos.

Artículo 37.- Para ser candidato a integrar la Mesa Directiva o Delegado, se deberán llenar los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- II.- Conforme al presente Reglamento ser miembro Académico de la Asociación en ejercicio de sus funciones y derechos sindicales.
- III.- Tener una antigüedad de dos años como mínimo dentro de la Asociación.
- IV.- No ostentar más de una representación de elección sindical.
- V.- No ocupar cargos de elección popular, ni de dirigencia partidista, ni ser ministro religioso y mantenerse así durante el período para el que fue electo.
- VI.- Ser reconocido en la UASLP, en la Unión y en la Asociación como persona honorable, tanto en su período de trabajador activo como en el de jubilado; lo que se acreditará con constancia expedida por el Secretario General de la Unión. Se entiende por persona honorable, no haber atentado contra los principios Universitarios, de la Unión, o de su Asociación, acreditado lo anterior por el Secretario General de la Unión.

CAPITULO III.- Del procedimiento de la elección.

Artículo 38.- Para la elección de la Mesa Directiva o Delegados se observará el siguiente procedimiento:

- I.- La convocatoria para la elección de Mesa Directiva será expedida los últimos cinco días del mes de septiembre de los años de terminación par; para la elección de los Delegados la convocatoria se expedirá en los primeros cinco días del mes de agosto del mismo año.
- II.- Los miembros de la asociación son quienes, conforme a la convocatoria emitida, tienen derecho a solicitar el registro de candidatos a ocupar los diversos puestos de la Mesa directiva o bien al cargo de Delegados.
- III.- El registro se hará ante el Secretario de la Asociación, quien comprobará que los candidatos reúnan los requisitos marcados.

*del Voto. 26
al Mes. 30/9/98
Asamblea de
30 de 1998
2000/01/01
2000/01/01*

IV.- La elección se efectuará en asamblea convocada para este fin, en la que se elegirán al menos dos escrutadores y el voto que se emita será personal, directo y secreto; conforme al padrón de afiliados del mes inmediato anterior.

V.- El escrutinio será efectuado por los escrutadores en presencia de los asistentes.

VI.- Los resultados deberán quedar anotados en el acta electoral correspondiente, donde debe constar claramente, con numero y con letra el total de votos emitidos, el numero de votos de cada planilla propuesta para Mesa Directiva o el numero de votos para candidato a Delegado, el numero de votos anulados y observaciones en caso que las hubiera.

VII.- El acta electoral estará debidamente firmada por el Presidente, el Secretario, los escrutadores y los miembros asistentes que así lo deseen.

VIII.- En la elección de Mesa Directiva, la planilla que obtenga el mayor número de votos será la triunfadora. Los Delegados Propietarios electos, serán aquellos que obtengan el mayor número de votos en orden decreciente hasta completar el número de Delegados que corresponda y en el mismo orden se determinarán los suplentes. En caso de empate se aplicará el artículo 58 del Estatuto de la Unión.

IX.- Para los efectos legales que corresponda, a más tardar en los tres días hábiles siguientes a cada elección, el Presidente o Secretario aún en funciones deberá entregar una copia del acta electoral al Secretario del Interior de la Unión.

TITULO QUINTO: DE LOS MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.

CAPITULO ÚNICO.- Aspectos generales.

Artículo 39.- Los miembros de la Asociación están sujetos a sanciones por violar las normatividades establecidas en el Estatuto de la Unión y en el presente Reglamento.

Artículo 40.- En caso de violación a las normas establecidas en el Estatuto de la Unión o al presente Reglamento, se turnará a la Comisión de Honor y Justicia que estará integrada por los ex presidentes de la Asociación, la cual resolverá en un tiempo prudente, según la gravedad del caso.

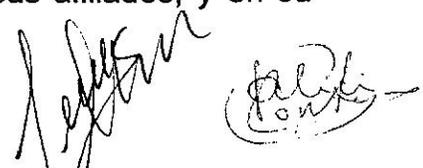
Artículo 41.- El procedimiento seguido por la Comisión de Honor y Justicia será apegado a lo que señalan los artículos 114, 115 y 116 del Estatuto de la Unión.

TITULO SEXTO.- DE LAS CUOTAS SINDICALES. SU OBJETO.

CAPITULO ÚNICO.- Aspectos generales.

Artículo 42.- Los miembros de la Asociación deberán cubrir cada mes la cuota ordinaria señalada por el estatuto de la Unión, la que será descontada quincenalmente de su percepción por la División de Finanzas de la Universidad.

Artículo 43.- La Asociación recibirá mensualmente de la Secretaría de Finanzas de la Unión, las cuotas que le correspondan por cada uno de sus afiliados, y en su



momento la parte proporcional de ayuda para actividades culturales y recreativas, así como la del día del maestro y para festejos navideños; recursos con lo que desarrollará las actividades que le son propias.

Artículo 44.- La Asociación podrá recibir aportaciones en dinero o en especie de cualquier persona física o moral, sin menoscabo de su autonomía.

Artículo 45.- La Asociación se hace solidaria con el fondo de resistencia para huelga en los términos que señala el Estatuto de la Unión.

TITULO SÉPTIMO.- DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO ÚNICO.- Aspectos generales.

Artículo 46.- El patrimonio de la Asociación lo integran:

I.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o sujetos al dominio directo de la Asociación

II.- Los documentos y archivos de la Asociación.

III.- Los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales y los que se originen por créditos, donaciones o legados a favor de la Asociación.

IV.- Las prestaciones colectivas otorgadas por la Universidad, bien sea en dinero o en especie.

V.- Los intereses o rendimientos generados por cualquier tipo de inversión.

Artículo 47.- El patrimonio en efectivo de la Asociación deberá manejarse en instituciones bancarias o fiduciarias debidamente acreditadas, a través de cuentas de cheques o en el tipo de inversión más conveniente a los intereses de la Asociación.

TITULO OCTAVO: DE LA REFORMA AL REGLAMENTO

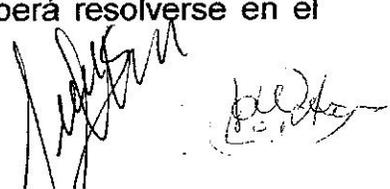
CAPITULO ÚNICO. Aspectos generales.

Artículo 48.- El presente Reglamento es el ordenamiento legal que rige a la Asociación en su régimen interior y los miembros de la misma están obligados a acatarlo.

Artículo 49.- El presente Reglamento podrá ser modificado previa solicitud y propuesta de los miembros de la Asociación ante la mesa Directiva, quien la turnará a la Comisión Revisora del Reglamento.

Artículo 50.- La Comisión Revisora del Reglamento, estará integrada por los ex presidentes de la Asociación, por los integrantes de la Mesa Directiva en funciones y por los Delegados de la Asociación.

Artículo 51.- La Comisión Revisora del Reglamento deberá valerse de todos los medios a su alcance para el análisis de la propuesta y deberá resolverse en el



plazo máximo de un mes. La solicitud para adicionar o reformar el presente Reglamento, deberá estar respaldada al menos por el treinta y tres por ciento del total de sus integrantes.

Artículo 52.- Para que entren en vigor las modificaciones, adiciones o reformas al Reglamento, el Presidente de la Asociación, en forma inmediata a la resolución, deberá turnar el Reglamento modificado a la Asamblea General de Representantes para su sanción.

TITULO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

CAPITULO I.- De la disolución.

Artículo 53.- La Asociación podrá disolverse únicamente por acuerdo de la Asamblea, en sesión extraordinaria convocada para ese solo efecto.

Artículo 54.- Para la disolución de la Asociación se requiere de cuando menos la aprobación del setenta y cinco por ciento del total de los miembros de la Asociación.

Artículo 55.- En la asamblea que se determine la disolución de la asociación, deberá ser nombrada una Comisión Liquidadora que se encargue de ejecutar los acuerdos de liquidación tomados y el destino de su patrimonio.

CAPITULO II.- De la liquidación.

Artículo 56.- En caso de liquidación de la Asociación, a su patrimonio se le dará el destino que determine la Asamblea, debiéndose tomar la decisión respectiva en la asamblea en la que se acuerde la disolución y nombrándose una comisión liquidadora, a fin de que se encargue de ejecutar los acuerdos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se extiende el presente Reglamento de la Asociación de Personal Académico Jubilado de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 40 y 41 del Estatuto de la Unión y con base en el acuerdo tomado en Asamblea Ordinaria celebrada el uno de septiembre de 1998.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Asociación y sancionada por la Asamblea General de Representantes de la Unión.

San Luis Potosí, S.L.P. junio de 2008

Las modificaciones al Reglamento han sido aprobadas por la Asamblea General de Representantes de la UAPA en el mes de octubre de 2007.

